

--- Iguala de la Independencia, Guerrero, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho. -----
--- La suscrita Licenciada TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, CERTIFICO: Que el término de tres días hábiles concedidos a la parte actora en el presente juicio, por acuerdo del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto al cumplimiento de sentencia informado por el autorizado legal de las autoridades demandadas, le transcurrió del siete al once de diciembre del presente año, descontados que son los días inhábiles correspondientes al ocho y nueve del indicado mes y año, por tratarse de sábado y domingo respectivamente, según acta de notificación a la parte actora del seis de diciembre del año que transurre, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- DOY FE. -----

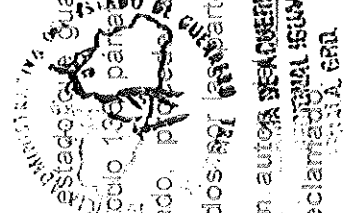
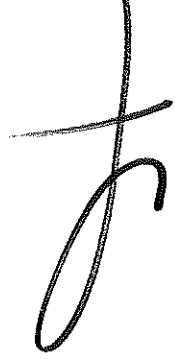
SE - 2

--- Por recibido el escrito de once de diciembre de dos mil dieciocho, presentado en esta Sala Regional en su fecha, mediante el cual la Ciudadana Licenciada ARACELI GONZALEZ MARCHAN, Asesora Ciudadana adscrita a esta Sala Regional y autorizada legal en autos por parte de la actora en el juicio, formula manifestaciones en relación al cumplimiento de sentencia informado por parte del autorizado legal de las autoridades demandadas en el juicio, en su escrito de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, así como de las documentales que fueron exhibidas en el mismo, solicitando se tenga por cumplimentada la sentencia dictada en autos y se ordene la remisión del expediente al archivo como asunto totalmente concluido.- Al respecto LA SALA ACUERDA: Visto el escrito de mérito, agréguese a sus autos para que obre como corresponda y para los efectos legales a que haya lugar.

Vista la certificación secretarial de cuenta, atendiéndose al estado de los autos, esta Instancia Jurisdiccional con fundamento en el artículo 139 párrafo último, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, por los elementos que obran en el expediente y los datos aportados por las partes procesales, para resolver sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en autos DECLARANDO SIN NULIDAD el cinco de mayo de dos mil dieciocho, en la que se declaró la nulidad del acto reclamado AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRESNO SIN NÚMERO, COLONIA "ADRIÁN CASTREJÓN", DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, COMUNICANDO POR ESCRITO A LA ACTORA TAL ACTUAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO CANCELEN CUALQUIER CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESENTE EL CONTRATO 14537, QUE COMPRENDA A

Declaratoria de nulidad, que fue para efecto legal siguiente:

Y...ES PARA QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCION, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABLES SIGUIENTES, PROCEDAN A LA RECONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA TOMA DE AGUA CORRESPONDIENTE, QUE ABASTECIA EL VITAL LIQUIDO AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRESNO SIN NÚMERO, COLONIA "ADRIÁN CASTREJÓN", DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, COMUNICANDO POR ESCRITO A LA ACTORA TAL ACTUAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASIMISMO CANCELEN CUALQUIER CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESENTE EL CONTRATO 14537, QUE COMPRENDA A



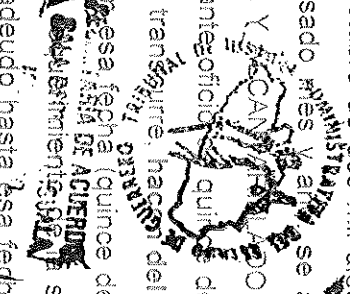
PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE HASTA LA FECHA EN QUE PROCEDAN A REALIZAR LA RECONEXION ORDENADA, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE PRESTADO DICHO SERVICIO."

Ahora bien, de la naturaleza de las consideraciones que rigen la ejecutoria de que se trata, y efecto legal otorgado en la misma, se advierte que las autoridades demandadas COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, quedaron constreñidas a realizar la siguiente conducta:

QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABLES SIGUIENTES, PROCEDAN A LA RECONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA TOMA DE AGUA CORRESPONDIENTE QUE ABASTECA EL VITAL LIQUIDO AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRESCO SIN NUMERO, COLONIA "ADRIAN CASTREJON", DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, COMUNICANDO POR ESCRITO A LA ACTORA TAL ACTUAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CANCELAR CUALQUIER CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESENTE EL CONTRATO 14537, QUE COMPRENDA A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE HASTA LA FECHA EN QUE PROCEDAN A REALIZAR LA RECONEXION ORDENADA.

BAJO ESE CONTEXTO, DE LOS DATOS APORTADOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LEGAL EN AUTOS (LIC. MARGARITO SANTANA LAGUNAS, SE DESPRENDE QUE LA EJECUTORIA DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUEDO CUMPLIDA.

Se sostiene lo anterior, pues de las documentales aportadas por el autorizado legal de las autoridades demandadas, en su escrito de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho y anexos, presentado en esta Sala Regional el dieciocho del precitado mes y año, se acredita que las autoridades demandadas COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, mediante oficio que se emitió el día de octubre de dos mil dieciocho y recibido el dieciséis de octubre del año que transcribe, hacen del conocimiento a la Ciudadana AMPARO RODRIGUEZ MORALES, que con esa fecha (quince de octubre de dos mil dieciocho) se ha ejecutado por parte de CAPAMI, el  sentencia emitida por este Tribunal, y se ha ordenado la cancelación del adeudo hasta esa fecha, en el contrato 14537, a nombre de Amparo Rodríguez Morales; así también la reconexión de la toma de agua del domicilio.

Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por la autorizada legal de la parte actora en el escrito que nos ocupa, es evidente que el núcleo esencial del efecto establecido en la ejecutoria de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, quedo cumplido por parte de las autoridades demandadas COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA; ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 136, PARTE INFINE, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

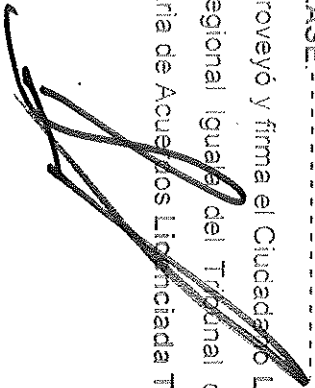


CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, QUE ESTABLECE COMO FACULTADES DE ESTA SALA REGIONAL, RESOLVER SI SE HA CUMPLIDO EN SUS TERMINOS LA EJECUTORIA DE MERITO.

Habiendo quedado cumplimentada en sus términos la precisada ejecutoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional y del acuerdo del veinte de junio del dos mil cuatro, emitido por la Presidencia de este Tribunal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se establecen los lineamientos para el Flujo Documental y Depuración del Archivo de las Salas Regionales y Sala Superior, remítase al archivo el expediente de mérito y en su oportunidad procedase a su depuración por tratarse de un juicio contencioso administrativo totalmente concluido y por no ser un asunto de valor histórico que deba conservarse.

Digasele a las partes procesales que de existir documentos originales en los autos del expediente en que se actúa, que hubiesen acompañados, podrán acudir a esta Sala Regional a recoger los mismos, previo cotejo y certificación de la copia simple de los mismos y firma de recibido que quede asentada en autos, con el apercibimiento de que no hacerlo, serán destruidos en su momento oportuno junto con el expediente en que se actúa. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ, Magistrado de la Sala Regional Igual del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada TERESITA DE JESUS IBARRA CHÁVAJE.-----



SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA TERESITA DE JESUS IBARRA CHÁVAJE

SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA TERESITA DE JESUS IBARRA CHÁVAJE

--- RAZON. Se listó a las catorce horas de su fecha. CONSTE.-----